



## Comunicado de Interés

**San José, 13 de marzo 2026. Recordatorio sobre la Ley No. 9691 — Ley Marco del Contrato de Factoreo.** La Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo (CCEF), en su calidad de gremio representativo del Ecosistema de Factoreo en Costa Rica, recuerda al **Sector Privado -Empresas Nacionales e Internacionales-** que la Ley No. 9691 constituye el marco jurídico vigente que regula las operaciones de cesión de créditos en el país.

Este comunicado tiene como propósito reafirmar los principios legales que garantizan la validez de la cesión de créditos, la libertad de elección de las empresas proveedoras y la legitimidad del descuento de facturas electrónicas.

### Principios Normativos

- **La cesión de derechos de crédito no puede ser rechazada.** La Ley No. 9691, en sus Artículos 3 y 6, establece que la cesión de créditos es un acto mercantil libre y voluntario, cuya decisión corresponde exclusivamente a la empresa proveedora. Una vez notificada, el deudor no puede negarse a reconocerla.
- **Ningún tercero está autorizado para imponer condiciones sobre con quién debe realizarse el descuento de facturas.**
  - Constitución Política, Art. 46: prohíbe monopolios de hecho y cualquier práctica que restrinja la libertad de comercio.
  - Código de Comercio, Art. 15 y 15 Bis: obligan al deudor a reconocer al nuevo acreedor tras la notificación y sancionan la negligencia de ignorarla.
  - Ley 9691, Art. 3 y 6: garantizan que la cesión es libre, voluntaria y no puede ser condicionada ni rechazada por terceros.



- La Normativa 4.4 de Facturación Electrónica del Ministerio de Hacienda reconoce expresamente que las facturas electrónicas pueden ser objeto de descuento.  
Emitida mediante el Decreto N° 44739-H y resoluciones técnicas de la Dirección General de Tributación, esta normativa valida que los comprobantes electrónicos (XML con firma digital y códigos de actividad) son aptos para cesión y descuento.
- **Principio de silencio administrativo positivo (Ley 9691, Art. 6):** Una vez notificada la cesión, si el pagador no responde en un plazo de tres días, la cesión se entiende aceptada y el pago debe realizarse al nuevo acreedor.

### **Riesgos Fundamentados Normativamente**

#### **Jurídicos**

- Ley 9691, Art. 6: Pago indebido al proveedor original genera doble pago y responsabilidad civil.
- Código de Comercio, Art. 15: El pagador debe reconocer al nuevo acreedor tras notificación.
- Código de Comercio, Art. 15 Bis: Ignorar la notificación no invalida la cesión; puede constituir negligencia.

#### **Financieros**

- Ley 9691: Retrasos en el pago activan intereses moratorios y acciones judiciales.
- Normativa 4.4 del Ministerio de Hacienda: El descuento de facturas electrónicas es válido; desconocerlo afecta liquidez y trazabilidad.

#### **Administrativos**

- Código de Comercio, Art. 490: La cesión de créditos es un contrato mercantil válido; omitir su registro viola principios de legalidad.
- Ley 9691: La falta de trazabilidad documental no exime responsabilidad.



### **Tecnológicos**

- Normativa 4.4 del Ministerio de Hacienda: Documentos electrónicos deben cumplir requisitos técnicos (XML, firma digital, códigos de actividad). Su incumplimiento genera rechazo y nulidad operativa.

### **Reputacionales**

- Código de Comercio, Art. 15 Bis: Incumplimientos reiterados afectan la confianza de proveedores y gremios.
- Ley 9691: El desconocimiento arbitrario de cesiones válidas genera inseguridad jurídica y pérdida de credibilidad institucional.

La Ley No. 9691, junto con la Normativa 4.4 del Ministerio de Hacienda y el Código de Comercio, asegura que las operaciones de factoreo se realicen con plena validez jurídica y transparencia.

El principio de silencio administrativo positivo fortalece la seguridad del proceso, y el factoreo se consolida como una herramienta financiera clave para el crecimiento empresarial y la reactivación de la economía costarricense.

Para más información o consultas: [info@factoreo.org](mailto:info@factoreo.org) o [directora@factoreo.org](mailto:directora@factoreo.org)

**Unidos con pasión crecemos para Costa Rica.  
Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo (CCEF)**